



ORD. N° 0415

**MAT.:** Establece procedimiento de ejecución de las inversiones y operaciones financieras de los recursos del Tesoro Público.

**ANT.:** 1. Ord. N° 2.154, de 03 de septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda.  
2. Ord. N° 757, de 22 de junio de 2011, Ord. N° 1.394, de 08 de noviembre de 2011 y Ord. N° 1.635, de 27 de diciembre de 2011, todos de la Dirección de Presupuestos.

SANTIAGO, 26 MAR. 2013

**DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS**

**A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**

1. Mediante Oficio del antecedente N° 1., el Ministro de Hacienda estableció nuevas “normas complementarias sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos provenientes de las ventas de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público”, en adelante, Otros Activos del Tesoro Público, (OATP).
2. De acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y conforme a lo instruido por el Ministro de Hacienda en el numeral 4.11 del Oficio aludido en el antecedente N° 1., corresponde a la DIPRES la elaboración del o los procedimientos de ejecución de las inversiones y operaciones financieras autorizadas y, en tal virtud, se han definido para DIPRES y la Tesorería General de la República (TGR), respectivamente, las actuaciones que se detallan a continuación:
  - 2.1. La DIPRES efectuará la asignación financiera de los OATP en moneda nacional y extranjera, la que incluirá, entre otras actividades, la negociación y distribución de los recursos disponibles entre los instrumentos y emisores elegibles, que cuenten con margen de inversión disponible de acuerdo a la normativa vigente.
  - 2.2. La TGR realizará el perfeccionamiento de la asignación financiera antes mencionada, la cual contemplará las compras o ventas de instrumentos financieros en el mercado local e internacional (en adelante, operaciones financieras) realizadas por la DIPRES. Asimismo, la TGR confirmará las operaciones financieras, instruirá el traspaso de los recursos e instrumentos financieros y otras materias que le competen.

3. Para efectos de coordinar las actuaciones determinadas en el presente Oficio, la DIPRES y la TGR deberán observar el siguiente procedimiento operativo para la asignación y perfeccionamiento de las operaciones financieras realizadas:
  - 3.1. Definición de la estrategia de inversión: el Sector Programación Financiera de la DIPRES definirá diariamente la estrategia financiera de inversión o financiamiento del día siguiente. Dicha estrategia considerará, entre otros aspectos, el tipo de instrumentos y los plazos de las operaciones financieras a asignar, tanto en el mercado local como internacional, en función de las holguras o márgenes disponibles que se derivan de la aplicación de la normativa vigente.
  - 3.2. Ejecución de la estrategia de inversión: en función de la estrategia definida en el punto anterior, corresponderá al Sector de Programación Financiera de la DIPRES la asignación de los recursos financieros en los distintos instrumentos y emisores elegibles, tal como lo dispone el Oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda.
  - 3.3. Comunicación a la Tesorería General de la República (TGR): una vez ejecutada la estrategia de inversión diaria, corresponderá al Sector de Programación Financiera de la DIPRES comunicar a la TGR, con la antelación suficiente para perfeccionar las transacciones antes del cierre habitual del mercado, el detalle de las operaciones financieras realizadas durante el día. Dicha comunicación deberá realizarse vía correo electrónico codificado u otro medio que permita contar con el traspaso confidencial de la información. El detalle a comunicar a la TGR deberá contener, al menos, la siguiente información:
    - i. Tipo de operación financiera: compra o venta
    - ii. Nombre del emisor o institución financiera (contraparte)
    - iii. Nombre de intermediario (según corresponda)
    - iv. Nemo técnico del instrumento (según corresponda)
    - v. Monto de la operación financiera (monto total a desembolsar o recibir el día de liquidación de la operación)
    - vi. Moneda
    - vii. Plazo de la operación o fecha de vencimiento (según corresponda)
    - viii. Tasa de interés, TIR o valor cuota (según corresponda)
    - ix. Fecha del traspaso efectivo de los recursos (valuta o fecha de liquidación)
- La información detallada anteriormente deberá ser enviada en la medida que realicen las operaciones financieras en el mercado local e internacional.
- Las operaciones financieras que se realicen al amparo del numeral 4.10.4 del Oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda, serán resueltas por la DIPRES previa comunicación con la TGR.
- 3.4. La TGR perfeccionará las operaciones financieras comunicadas por la DIPRES, de acuerdo al procedimiento que la institución defina sobre la materia.

- 3.5. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este documento, la DIPRES y la TGR realizarán una reunión conjunta al menos una vez al mes con el fin de coordinar el trabajo de las áreas involucradas, en el ámbito de las materias establecidas en el Oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda.
4. Con el fin de mantener la comunicación definida en el numeral anterior, la DIPRES informará a la TGR vía Oficio, la nómina actualizada de los funcionarios autorizados para emitir tales comunicaciones, manteniéndose en esta oportunidad la nómina contenida en la Res. Ex. N° 733, de 06 de diciembre de 2012, de esta Dirección.
5. De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.7.1 del Oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda, la custodia en el mercado nacional de las inversiones en instrumentos de oferta pública, se realizará en una cuenta de titularidad de la TGR en el Depósito Central de Valores (DCV).
- Para efectos de acceder en línea a la cuenta que la TGR mantenga en el DCV o en cualquier otro medio de custodia nacional, la DIPRES mantendrá una nómina actualizada de los funcionarios autorizados a acceder a la misma. Para este efecto, se faculta a los funcionarios individualizados en la Res. Ex. N° 733, del 06 de diciembre de 2012, de esta Dirección.
6. De acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 106, de 1960, es facultad de la DIPRES solicitar a los servicios públicos los saldos bancarios de sus cuentas corrientes. Para estos efectos, la TGR deberá establecer el mecanismo y el procedimiento para que los funcionarios designados por la DIPRES, puedan acceder en línea a la información sobre el saldo y los movimientos del día de la Cuenta Única Fiscal (CUF) -en moneda nacional y extranjera-, que la TGR mantenga en el banco autorizado para dicho propósito (D.L. N° 1.263, de 1975). En esta oportunidad, se faculta a los funcionarios individualizados en la Res. Ex. N° 733, del 06 de diciembre de 2012, de esta Dirección, a acceder en tiempo real a la información antes señalada.
7. Finalmente, la TGR deberá mantener una nómina actualizada de los funcionarios facultados a interactuar con la DIPRES en el ámbito de las actividades definidas en el presente Oficio. Dicha nómina deberá ser actualizada y enviada a la DIPRES cuando corresponda.
8. El presente Oficio reemplaza, para todos los efectos, a los Oficios indicados en el antecedente N° 2.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
DIRECTORA  
ROSANNA COSTA COSTA  
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS  
Ministerio de Hacienda

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- División de Finanzas Públicas, Tesorería General de la República
- Coordinador de Finanzas Internacionales, Ministerio de Hacienda
- Sector Programación Financiera, DIPRES
- Oficina Partes, DIPRES